

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9136/22.-

SANTA ROSA, 28 JUN. 2022

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 2309



CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (3448).-



JOSE ALEJANDRO VANNINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: Sustitúyese el inciso 2), del apartado a), del artículo 10; de la Norma Jurídica de Facto N° 751/76, modificatoria de la Ley 643, por el siguiente texto:

- 2.1) por categoría 9, cuando se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título de Educación Superior, de hasta 3 años, otorgado por Instituto Superior o Universidad y cuenten con validez nacional.
- 2.2) por categoría 8, cuando se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título de Educación Superior, de 4 años, otorgado por Instituto Superior o Universidad y cuenten con validez nacional.
- 2.3) por la categoría 7, cuando se trate de cubrir cargo para el cual sea requisito poseer título de Educación Superior, de 5 años o más, otorgado por Instituto Superior o Universidad y cuenten con validez nacional."

Artículo 2°: Sustitúyense los apartados 2) y 3) del inciso a) del artículo 4° de la Norma Jurídica de Facto N° 772/77, por los siguientes:

- 2) 4 años de estudios, el 23% de la Asignación Mensual de la categoría en que revista.
- 3) de 1 a 3 años de estudios, el 20% de la Asignación Mensual de la categoría en que revista."

Artículo 3°: Establécese que el interesado/a deberá requerir la reubicación de categorías y su correspondiente correlato en el adicional por título, ante la autoridad competente, con la presentación del título y toda otra documentación que le sea solicitada.

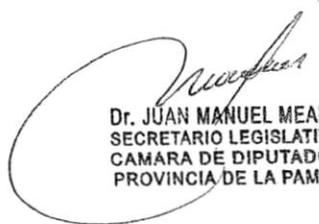
Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

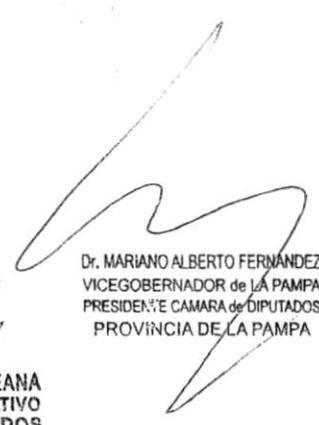
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3448


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA